

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A ENTIDADES ASOCIATIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO EN ZONAS DESFAVORECIDAS DE ANDALUCÍA, PARA LA DINAMIZACIÓN DE CENTROS DE COMPETENCIAS DIGITALES Y LA ORDEN DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DIRIGIDAS A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE ANDALUCÍA EN SITUACIÓN DE BRECHA DIGITAL Y A ENTIDADES ASOCIATIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO EN ZONAS DESFAVORECIDAS DE ANDALUCÍA PARA LA DINAMIZACIÓN DE CENTROS DE COMPETENCIAS DIGITALES.**

Expte: N.I. 11/2025. SlyR

Remitido por la Agencia Digital de Andalucía el proyecto de Orden citado en el encabezamiento, se emite el presente informe se emite con carácter preceptivo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 4.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

El informe tiene carácter preceptivo y no vinculante, a tenor de lo dispuesto en las precitadas normas.

## I. ASPECTOS GENERALES

### A. Título competencial.

El proyecto de Orden tiene por objeto la modificación de sendas Órdenes de 9 de noviembre de 2021, de la entonces Consejería de la Presidencia, Administración Pública, e Interior, mediante las que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, al objeto de la actualización de las cuantías y la incorporación de mecanismos más ágiles para su modificación. En este sentido, se establece una cuantía económica global mínima en lugar de cuantía máxima de la subvención de 34.103,88 euros y se autoriza a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía a que pueda modificar el citado importe.

Asimismo, se modifica la denominación de ambas líneas de ayuda, de modo que cualquier referencia a CAPI apertura deberá entenderse hecha a Puntos Vuela inclusión digital apertura y cualquier referencia a CAPI mantenimiento deberá entenderse realizada a Puntos Vuela inclusión digital mantenimiento. Además, se da nueva redacción al título de sendas Órdenes.

Ambas líneas de subvenciones están incluidas en el actual Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 aprobado por Orden de 24 de abril de 2023, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa para el período 2023-2025.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	25/02/2026	
VERIFICACIÓN	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ Pk2jmVHG2ESFQJSFJUSR8TMRQCEJG	PÁG. 1/17	



En cuanto a la competencia, la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.1º y 3º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución, sobre fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía.

El artículo 58.1.2º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas sobre el régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la sociedad de la información y del conocimiento, en el marco de la legislación del Estado.

En este ámbito de actuaciones, el artículo 10.3. 12º dispone que la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con, entre otros, el objetivo básico de la incorporación del pueblo andaluz a la sociedad del conocimiento. Por su parte, el artículo 34 reconoce el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, mediante los medios y recursos que la ley establezca.

En esta misma línea, y entre los principios rectores que deben orientar las políticas públicas de la Comunidad Autónoma, el artículo 37, apartados 1.13º y 1.15º del Estatuto recoge el fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación así como el acceso a la sociedad del conocimiento con el impulso de la formación y el fomento de la utilización de infraestructuras tecnológicas.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, el Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Industria, Energía y Minas las competencias en materia de estrategia digital y se le adscribe la Agencia Digital de Andalucía.

#### **B) Rango normativo.**

En relación al rango normativo, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

El artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que corresponde a las personas titulares de las Consejerías correspondientes la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones. En el mismo sentido, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y lo que resulta asimismo de aplicación para su modificación.

Finalmente, el proyecto de orden que modifica sendas bases reguladoras se ajusta a las bases reguladoras tipo. Para el caso de las subvenciones dirigidas a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales, el proyecto de orden se ajusta a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	25/02/2026	
VERIFICACIÓN	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ Pk2jmVHG2ESFQJSFJUSR8TMRQCEJG	PÁG. 2/17	



los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en el caso de las subvenciones, dirigidas a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales, el proyecto de orden se ajusta a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva

### C) Régimen jurídico

Resultan de aplicación a la norma objeto de informe, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ambas normativa estatal básica; el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 mayo, y demás normas de aplicación a las subvenciones concedidas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

## II. TRAMITACIÓN

### A) Documentación recibida

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma resulta de aplicación el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación general. Teniendo por objeto el proyecto de orden la modificación de unas bases reguladoras de subvenciones resulta de aplicación lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Respecto a la tramitación del citado proyecto normativo, mediante Acuerdo del Consejero de Industria, Energía y Minas de 24 de noviembre de 2025, se inicia la tramitación del proyecto normativo, se prescinde del trámite de consulta pública previa y se declara la tramitación de urgencia del procedimiento de elaboración del proyecto de orden.

Constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica los siguientes antecedentes y documentación remitidas por el órgano proponente de la norma a estos efectos:

- Propuesta de acuerdo de inicio de fecha 7 de noviembre de 2025
- Borrador inicial del proyecto de orden y dos cuadros resumen
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada de fecha 7 de noviembre de 2025
- Relación de entidades a las que realizar el trámite de audiencia.

### B. Participación ciudadana e informes facultativos solicitados



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	25/02/2026	
VERIFICACIÓN	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ Pk2jmVHG2ESFQJSFJUSR8TMRQCEJG	PÁG. 3/17	



Mediante Resolución de esta Secretaría General Técnica de 27 de noviembre de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 239, de 12 de diciembre, se acuerda someter el proyecto de orden al trámite de audiencia e información pública.

Asimismo, se ha dado cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en las letras c) y d) del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, mediante la publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, tanto en el apartado de participación como en el de normativa en elaboración.

Se ha dado trámite de audiencia a las siguientes entidades señaladas por el órgano proponente:

- Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (COCEMFE)
- Confederación de Asociaciones de Vecinos de Andalucía
- Federación de Asociaciones de Mujeres de Andalucía
- Plataforma Andaluza del Voluntariado
- Plena inclusión Andalucía
- Federación Andaluza de Asociaciones Surge
- Federación Provincial de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Jaén
- Cruz Roja Española

Igualmente, durante el citado trámite de audiencia y para la formulación de observaciones, se ha remitido la documentación relativa al proyecto normativo a todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, a efectos de que dieran traslado a sus diferentes órganos directivos y entidades instrumentales adscritas que pudieran verse afectadas por razón de la materia, habiendo remitido observaciones las siguientes:

Constan las observaciones emitidas por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social y la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.

En relación con los informes preceptivos, constan en el procedimiento los siguientes:

- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de 3 de diciembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Informe de la Agencia Digital de Andalucía, de 9 de diciembre de 2025, a los efectos de la cumplimentación del apartado “Medios electrónicos”, según dispone el artículo 7 bis.1.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de 23 de enero de 2026, de acuerdo con el artículo 35. 2 c)



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	25/02/2026	
VERIFICACIÓN	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ Pk2jmVHG2ESFQJSFJUSR8TMRQCEJUG	PÁG. 4/17	



de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

-Informe de la Intervención General de 3 de febrero de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 118.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 4.2.a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

De acuerdo con artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, al tratarse de la modificación de unas bases reguladoras que se ajustan a las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía sin que se exija la aportación de ningún otro documento junto a la solicitud de la subvención por parte de las personas interesadas, no resulta preceptivo solicitar informe a de la Secretaría General para la Administración Pública ni al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, habrá de ser remitida, al Instituto Andaluz de la Mujer la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, dejando constancia en el expediente, antes de la aprobación del proyecto normativo.

### III) OBSERVACIONES AL TEXTO

El proyecto de Orden sometido a informe de esta Secretaría General Técnica tiene por objeto la modificación de las siguientes Órdenes:

- Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales.

- Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales.

Ambas órdenes fueron modificadas mediante la Orden de 12 de junio de 2023, con la finalidad de simplificar el régimen de pago a realizar a las entidades sin ánimo de lucro beneficiarias de estas ayudas, tanto en régimen de concurrencia no competitiva como competitiva, se realizó modificación de los apartados 23 y 24 en sus respectivos cuadros resumen.

Por otro lado, mediante Orden de 6 de julio de 2024, la Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	25/02/2026	
VERIFICACIÓN	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ Pk2jmVHG2ESFQJSFJUSR8TMRQCEJG	PÁG. 5/17	



dinamización de centros de competencias digitales, se realizó modificación del apartado 23 y los apartados 5.a) 7.a) y d) del cuadro resumen, en relación al régimen de pago, y actualización de cuantías de subvención y porcentajes de financiación, afectando esta modificación únicamente a la línea correspondiente a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía y se dió nueva redacción a la Disposición adicional primera de la Orden de 9 de noviembre citada, facultando a la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía, para la modificación de estas cuantías y porcentajes, mediante resolución que debería ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, realizándose esta modificación mediante Resolución de 16 de abril de 2025 y Resolución de 13 de febrero de 2026.

Como consideración general, atendiendo a razones de seguridad jurídica se debería tener en cuenta lo indicado en la directriz 50 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, según la cual: *“Como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones. Por tanto, las disposiciones modificativas deberán utilizarse con carácter restrictivo. Esta regla tiene por objeto facilitar el conocimiento de las normas, de manera que el régimen jurídico se encuentre en un único texto normativo.”* de acuerdo con la directriz número 50.

Asimismo, se observa en el proyecto normativo que ahora se informa la intención de realizar en sendas órdenes una modificación en similares términos, no obstante quizá resultaría más conveniente plantear una modificación independiente de cada una de ellas, debido a que no son exactamente iguales y que la evolución de las bases reguladoras que ahora se modifican ha sido diferente desde su aprobación. En este línea la directriz 52 de las directrices de técnica normativa indica que: *“Deben evitarse las modificaciones múltiples porque alteran el principio de división material del ordenamiento y perjudican el conocimiento y localización de las disposiciones modificadas.”*

Finalmente, se observa que el texto del proyecto de Orden remitido para informe de esta Secretaría General Técnica no ha sido adaptado a los distintos informes emitidos en el expediente de tramitación del proyecto normativo, de acuerdo con el informe de valoración de fecha 11 de febrero de 2026.

#### **A). ESTRUCTURA Y CONTENIDO.**

El proyecto de Orden objeto de informe se estructura en una parte expositiva y el texto articulado que contiene dos artículos que se corresponden con las modificaciones operadas en ambas órdenes con cuatro apartados cada uno, una disposición derogatoria y una disposición final.

#### **B). TÍTULO.**

Se debe adecuar el título del proyecto de la Orden al objeto de que el título de las disposiciones que se modifican sean citadas como aparecen publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En este caso se deberá incluir en ambas órdenes el término “DIRIGIDAS”.

#### **C). PARTE EXPOSITIVA**

Se debería revisar el contenido del preámbulo del proyecto al objeto de clarificar y sintetizar las modificaciones proyectadas, especialmente en relación con la Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	25/02/2026	
VERIFICACIÓN	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ Pk2jmVHG2ESFQJSFJUSR8TMRQCEJG	PÁG. 6/17	



competitiva, dirigidas a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales que establece dos líneas de subvención, con sus respectivos cuadros resumen, y la modificación solo afecta a una de ellas, en concreto la dirigida a entidades asociativas sin ánimo de lucro. A este respecto, hemos de señalar que la correspondiente a municipios y entidades locales autónomas ya había sido modificada en los términos que ahora se propone para las entidades asociativas sin ánimo de lucro.

Párrafo décimo primero. En este párrafo se hace referencia solo las bases reguladoras tipo aprobadas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, debiendo citarse también las bases tipos aprobadas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, puesto que las Órdenes que se pretenden modificar, una regula la concesión en régimen de concurrencia competitiva y otra, en régimen no competitivo.

En este mismo párrafo la cita al “artículo 4.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía”, debe hacerse al “artículo 4.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

- Párrafos décimo quinto y décimo sexto. se recurre a justificación genérica del instrumento utilizado para la modificación y del principio de proporcionalidad. En este último, se sugiere completar el párrafo o bien sustituir la última coma por punto y aparte.

- Párrafo décimo séptimo. Se propone sustituir la cita de la “Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía” por “el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo”.

Asimismo se propone sustituir la cita realizada a “la vigente ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía” por “la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía” o en su caso, citar la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026.

- Párrafo décimo octavo: cambiar el tiempo verbal de futuro cuando se dice que “se realizará el trámite de información pública” puesto que ya se ha realizado.

- En relación con la fórmula promulgatoria, se propone su simplificación, suprimiendo la referencia al artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, pues en dicho precepto no se establece ninguna atribución sino la denominación de las disposiciones y actos que adoptan las personas titulares de la Consejería.

Además se propone la siguiente redacción: “... el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo”.

Finalmente, no se han reflejado en el preámbulo las observaciones que, según el informe de valoración emitido por el órgano proponente, habían sido aceptadas y por tanto deben ser incorporadas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	25/02/2026	
	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHG2ESFQJSFJUSR8TMRQCEJG	PÁG. 7/17	



#### D). TEXTO ARTICULADO

Como cuestión preliminar se propone que por el órgano directivo se valore la modificación de los artículos únicos. Aprobación de las bases reguladoras de ambas Órdenes de 9 de noviembre de 2021 pues en su redacción actual no cumple con lo establecido en las Órdenes por las que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones, tanto en régimen de concurrencia competitiva como no competitiva.

La disposición final primera, letra c) de las Órdenes de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía, regulan, en ambos casos, el contenido mínimo que han de tener las normas mediante las que se aprueben las bases reguladoras para la concesión de subvenciones que se ajusten a las bases reguladoras tipo, indicando:

*“c) Un artículo mediante el que se aprueben las bases reguladoras de las subvenciones correspondientes, que estarán compuestas por:*

*1.º El texto articulado de las bases reguladoras, que será el aprobado mediante la presente orden. El órgano que apruebe las bases reguladoras hará una remisión al texto articulado aprobado mediante esta orden y al correspondiente Boletín Oficial de la Junta de Andalucía donde se haya publicado, debiendo indicar de forma expresa que dicho texto articulado se considerará parte integrante de las bases reguladoras que apruebe.*

*2.º El cuadro resumen de la línea de subvención regulada, que será el aprobado mediante la presente orden, debidamente cumplimentado en atención a las concretas bases reguladoras. Si la norma regula más de una línea de subvención, existirán tantos cuadros resumen como líneas de subvención, identificando e individualizando cada línea de subvención en el apartado 0 de cada cuadro resumen.”*

En su redacción original, el artículo que aprobaba las bases reguladoras de la Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales cumplía con lo establecido en las citadas bases tipo.

No obstante, dicho precepto fue modificado por la Orden de 12 de junio de 2023, siendo su redacción actual la siguiente:

*“Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.*

*Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales, con la modificación introducida por el Acuerdo de 1 de marzo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se exceptonan de lo previsto en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las subvenciones que se concedan a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales.”*



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	25/02/2026	
VERIFICACIÓN	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ Pk2jmVHG2ESFQJSFJUSR8TMRQCEJG	PÁG. 8/17	



En estos mismos términos se encuentra redactado el artículo único de la Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales.

En ambos casos hay que tener en cuenta que ha desaparecido cualquier referencia a los Cuadro Resúmenes de las líneas de subvención.

Asimismo, y por razones de seguridad jurídica sería conveniente incluir una disposición transitoria única en el proyecto de orden en el que se determine el régimen a aplicar a las situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones previstas en el proyecto de orden. Dicha disposición podría ser del siguiente tenor literal: “ A los procedimientos de concesión de subvenciones que a la entrada en vigor de la presente Orden se encuentren en tramitación les será de aplicación la normativa vigente en el momento de la correspondiente convocatoria hasta la finalización de las mismas.”

- Artículo primero:

Siguiendo las especificidades que para las disposiciones modificativas se establecen en las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2025 habría que revisar la redacción de este artículo, especialmente en lo que en en dichas directrices se denomina texto marco. La redacción de este artículo sería la siguiente:

“Artículo primero. Modificación de la Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales.

La Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales queda modificada como sigue:

Uno. Se da nueva redacción al Título de la Orden que queda redactado de la siguiente manera:

“Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades asociativas sin ánimo de lucro para la dinamización de centros de competencias digitales. Puntos Vuela inclusión digital, línea apertura.”

Dos. La disposición final primera queda redactada de la siguiente manera:

“.....

Tres. Se añade una disposición final primera bis que queda redactada de la siguiente manera:

“.....”



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	25/02/2026	
	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHG2ESFQJSFJUSR8TMRQCEJG	PÁG. 9/17	



- Artículo segundo:

Se deberá tener en cuenta en la redacción de este artículo lo indicado en este informe para la redacción del artículo primero.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe revisar la redacción dada al nuevo título de la Orden de 9 de noviembre de 2021 que se modifica en este artículo pues en la nueva redacción no parece variar con la que tiene actualmente salvo que no se hace referencia a la “zonas desfavorecidas de Andalucía” que si aparece en su redacción actual y en el cuadro resumen al identificar la línea de subvención.

Disposición derogatoria única.

Se debe valorar su supresión pues no parece que con las modificaciones planteadas se derogue norma alguna. En todo caso, las cláusulas de derogación deberán ser precisas y expresas, y, por ello, habrán de indicar tanto las normas o partes de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor.

## E) CUADRO RESÚMENES

Junto al proyecto de orden, el órgano proponente ha remitido dos cuadros resumen de las líneas de subvención dirigidas a las entidades asociativas sin ánimo de lucro donde, sin perjuicio de lo que más adelante se señala, se han cumplimentado las modificaciones que aparecen en el proyecto de orden. Si dichos cuadros están incorporados a la Orden deberá hacerse una mención expresa a los mismos en la parte dispositiva del proyecto normativo, si bien entendemos ello no sería necesario y la publicación parcial de los cuadros resúmenes podrían dar lugar a confusión.

### 1) CUADRO RESUMEN COMPETITIVA

Revisar texto del cuadro resumen correspondiente a la línea Puntos Vuela inclusión digital apertura, en concreto el del apartado “0.- Identificación de la línea de subvención”, y corregir las erratas que aparecen en el mismo (por ejemplo *uvenciones...linbea...*).

### 2) CUADRO RESUMEN NO COMPETITIVA

Revisar texto del cuadro resumen correspondiente a la línea Puntos Vuela inclusión digital mantenimiento, en concreto el del apartado “0.- Identificación de la línea de subvención”, y corregir las erratas que aparecen en el mismo (por ejemplo *...linbea...*).

Por otro lado aparecen cumplimentados en el cuadro resumen apartados que no tienen su reflejo en el texto del proyecto de orden, por lo que habría que revisar el cuadro resumen remitido y corregir en su caso, como por ejemplo en el caso de:

- apartado 19.b) “Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	25/02/2026	
	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHG2ESFQJSFJUSR8TMRQCEJG	PÁG. 10/17	



establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:” figura marcado “Si”.

- apartado 20.b) “La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión.” figura marcado “Si”.
- apartado 23b) “Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención.” figura marcado el “No se establecen”.

#### F) CUESTIONES DE TÉCNICA NORMATIVA

Desde el punto de vista de la técnica normativa se recuerda la necesidad de que el proyecto se adapte al Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

Se recomienda revisar, con carácter general, en todo el texto del proyecto de disposición, los signos de puntuación, ortografía, tamaño, formato de fuente y espaciado de textos y posibles erratas.

### IV. INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

#### A) Justificación

Por esta Secretaría General Técnica se informa la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 9 de noviembre de 2021, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de Centros de competencias digitales y la Orden de 9 de noviembre de 2021, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía para la dinamización de centros de competencias digitales.

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, establece que “El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 3.2 en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.”

Por su parte la Disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a la “Emisión del informe de valoración de la MAIN” establece que “En tanto no se cree y apruebe la estructura de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JULIA MOLINA CANDAU  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ

25/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmVHG2ESFQJSFJUSR8TMRQCEJG

PÁG. 11/17





la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”

## B) Informe de valoración

1º.- El apartado 1.b) del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.”

2º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, “La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.”

De acuerdo con lo anterior, ha sido elaborada la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 9 de noviembre de 2021, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales y la Orden de 9 de noviembre de 2021, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía para la dinamización de centros de competencias digitales.

El citado artículo establece en sus apartados 2 y 3 que el contenido de la MAIN se ajustará a lo establecido en el artículo 7 bis en el supuesto de que el proyecto normativo tenga impacto de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro impacto establecido en este artículo. En en el caso de que no tuviera este impacto, se elaborará una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter, que deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	25/02/2026	
VERIFICACIÓN	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ Pk2jmVHG2ESFQJSFJUSR8TMRQCEJG	PÁG. 12/17	



- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis.

El órgano proponente de la norma ha acompañado al borrador de la iniciativa documentación adicional entre la que se encuentra la MAIN, que se ha ido actualizando adecuadamente; consideramos que resultaría acorde a las previsiones legales, ya que en fecha 24 de noviembre de 2025, momento en que se adopta el acuerdo de inicio del expediente normativo, ya resultaba exigible lo dispuesto por el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en la nueva redacción otorgada al mismo por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

De acuerdo a lo indicado en la propia Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) aportada, se justifica que no se aprecia que el proyecto tenga un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos sean significativos. Se considera por lo tanto acertado que se haya hecho uso de una versión abreviada de la misma, según se dispone en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

De conformidad con lo anterior y, con lo establecido en el apartado 3.2 y apartado 3 de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de Análisis de Impacto Normativo, la MAIN Abreviada recoge adecuadamente todos los apartados que recoge el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

A continuación se analizan los diferentes apartados que recoge la Memoria, al objeto de comprobar su adecuación a lo establecido en la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN.

## RESUMEN EJECUTIVO

Como consideración general, con independencia de lo recogido en el texto de la MAIN, el resumen ejecutivo, incluirá la información más relevante de la propuesta normativa, al tratarse de un resumen sistematizado de la información contenida en la Memoria.

### Apartado 0. "Datos Generales".

Se debe consignar el dato correspondiente a la fecha, siendo suficiente con el mes y año en la que se inicia la elaboración de la MAIN en el caso de que fuera la versión inicial y actualizando este dato en las sucesivas versiones.

### Apartado 1. "Oportunidad de la Propuesta".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	25/02/2026	
VERIFICACIÓN	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ Pk2jmVHG2ESFQJSFJUSR8TMRQCEJG	PÁG. 13/17	



En el Subapartado “Objetivos que se persiguen”, se cita: “Se cambia la denominación de los centros de competencias digitales, CAPI apertura y CAPI mantenimiento, pasando a denominarse Puntos Vuela inclusión digital apertura y Puntos Vuela inclusión digital mantenimiento, respectivamente”.

Sin embargo, en el penúltimo párrafo de la página 9 de la MAIN esta denominación está referida a las líneas de incentivos dirigidas a las asociaciones sin ánimo de lucro. Asimismo se menciona que los centros de competencias digitales tienen el nombre genérico de Puntos Vuela y en el caso de las líneas de ayuda para los centros de competencias digitales gestionados por entidades sin ánimo de lucro los centros pasan a denominarse Puntos Vuela para la Inclusión Digital.

Por lo tanto se debería revisar esta información, no sólo en el resumen ejecutivo sino también en el texto de la MAIN, para clarificar la distinción entre las denominaciones correspondientes a los centros y las que corresponden a las líneas de incentivos, máxime cuando entre los objetivos del proyecto normativo se encuentra la realización de diversos cambios de denominaciones tanto en el título de las normas modificadas, como de los centros y las líneas de ayuda dirigidas a las asociaciones sin ánimo de lucro, y al objeto de que exista coherencia y su correspondiente reflejo en los textos.

Por otro lado, se debería completar este Subapartado “Objetivos que se persiguen” ya que se han detallado las principales modificaciones llevadas a cabo, haciendo referencia al cambio en la denominación de las líneas de ayuda correspondientes a los ordenes que se están modificando, que pasan a denominarse Puntos Vuela inclusión digital apertura y Puntos Vuela inclusión digital mantenimiento.

En el Subapartado “Principales alternativas consideradas” La cita al “artículo 118 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía”, debe hacerse al “artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo”. Del mismo modo la cita al “Decreto 282/2010, de 4 de mayo” debe hacerse al “Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 282/2010, de 4 de mayo”.

Por otro lado en cuanto a la información que debe contemplar este subapartado, en lo que se refiere a lo indicado en cuanto a que no existen otras alternativas, se deben enumerar las diferentes alternativas existentes para la solución de los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar, incluyendo la alternativa de “no hacer nada”, por lo que se recomienda incluir esta opción, analizando sucintamente las consecuencias de la inactividad de la Administración, tal y como establece la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.

Se justificará, así mismo, que la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.

#### **Apartado 4. “Tramitación”.**

En el caso de prescindirse del trámite de consulta pública previa, tal circunstancia deberá justificarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la LPACAP y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	25/02/2026	
VERIFICACIÓN	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ Pk2jmVHG2ESFQJSFJUSR8TMRQCEJG	PÁG. 14/17	



El subapartado “*Informes y dictámenes recabados*” ha de actualizarse con los que hasta la fecha se hubieran realizado, ya que la información contenida es “*Pendiente*”.

**Apartado 5. “Análisis de impactos”.**

Se sugiere completar el relativo a “*Impacto económico financiero y presupuestario*” citando los capítulos y fuentes financieras afectados.

**TEXTO DE LA MAIN**

**OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

**Subapartado “Alternativas de regulación”.**

La cita que se hace de las normas en el primer párrafo de este apartado debe hacerse al “artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo” y al “Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 282/2010, de 4 de mayo”.

**Subapartado B 2.3 “Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación”** revisar la numeración de este subapartado ya que no se han numerado los subapartados anteriores.

Por otro lado, se sugiere cambiar el tiempo verbal de futuro debido a que ya se ha realizado el trámite, cuando se dice al final de este subapartado “...Igualmente se realizará el trámite de información pública...” habría que decir “...Igualmente se ha realizado el trámite de información pública...”.

**RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

Se propone la simplificación del segundo párrafo de este apartado, suprimiendo la referencia al artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, pues en dicho precepto no se establece ninguna atribución sino la denominación de las disposiciones y actos que adoptan las personas titulares de la Consejería.

**IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.**

Habría que corregir en la línea segunda del segundo párrafo por duplicidad el término “*que*” suprimiendo uno de ellos, donde dice “...con carácter general ~~que~~ que en el procedimiento...”.

Revisar la redacción del octavo párrafo que presenta una frase suelta relativa a “*Pertinencia del informe*”.

Se comprueba que se ha adaptado el contenido de la MAIN a las observaciones emitidas por la Unidad de Igualdad de Género, en relación a la pertinencia de la actuación, debido a que el aumento de los recursos que se ponen a disposición de la ciudadanía, previsiblemente influirá positivamente en la reducción de la brecha digital, resultando el impacto de género positivo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JULIA MOLINA CANDAU  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ

25/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmVHG2ESFQJSFJUSR8TMRQCEJG

PÁG. 15/17





Se han analizado por parte del órgano proponente de la norma sus efectos sobre estos aspectos, quedando debidamente justificado, de acuerdo con el apartado 2.7 de la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN.

De acuerdo con el contenido de la MAIN y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se realizará la remisión del informe de la Unidad de Género, de la MAIN y del proyecto normativo, al Insituto Andaluz de la Mujer antes de su aprobación.

### TRAMITACIÓN Y PETICIÓN DE INFORMES A REALIZAR

En este apartado de la MAIN se describe la tramitación prevista y seguida por la propuesta normativa desde su génesis, que se irá actualizando en las sucesivas versiones, de acuerdo con la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en su apartado 2.12 “*Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes*”. Por lo tanto al tratarse de una memoria suscrita con posterioridad al inicio de la tramitación y haberse realizado a la fecha de suscripción de la memoria determinados trámites, habría que adecuar el texto de la MAIN en este sentido.

Se recomienda en consecuencia realizar los siguientes cambios en este apartado del texto de la MAIN al haberse realizado ya los trámites que se citan:

- Suprimir el término “*a realizar*” en el título.
- En relación al trámite de audiencia, actualizar la información cuando se dice que “*se efectuará*” y “*se va a realizar*” dicho trámite.
- De igual forma sucede con la realización del trámite de información pública en relación al proyecto normativo cuando se indica que “*se someterá*” a este trámite.
- En lo que respecta a la petición de informes preceptivos, también deber ser adecuada la expresión “*se solicitarán*”.

Además, corregir en este apartado la cita que se hace a la “*Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Dialogo Social y Simplificación Administrativa*” a fin de actualizarla conforme a la actual distribución de competencias, de conformidad con el Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y la del Decreto 158/2025, de 8 de octubre, por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

Por otro lado, se recomienda tener en cuenta lo contemplado en el apartado 2.12 de la Guía Metodológica anteriormente citado, a la hora de elaborar este apartado de la MAIN e incorporar información relativa a:

- Mención de la existencia del acuerdo de tramitación urgente del procedimiento así como las circunstancias que le sirven de fundamento conforme a lo previsto en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	25/02/2026	
VERIFICACIÓN	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ Pk2jmVHG2ESFQJSFJUSR8TMRQCEJG	PÁG. 16/17	



- Referencia a resúmenes de las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados, indicándose el resultado y reflejo de aquellas en el texto del proyecto, sin perjuicio de que la valoración completa deba ir en un documento aparte.


## CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se considera que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo emitida es conforme al contenido establecido en los artículos 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

Es todo cuanto cabe informar por este Servicio, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho o criterio técnico especializado por razón de la materia.

VºBº LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

LA CONSEJERA TÉCNICA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	25/02/2026	
	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVHG2ESFQJSFJUSR8TMRQCEJJG	PÁG. 17/17	